

El uso del poder del presidente en campaña electoral a la reelección en Venezuela

María Conchita Mulino Ríos*

Recibido: 30-06-2016

Aceptado: 03-09-2016

RESUMEN

En el presente estudio se plantea la tendencia predominante en América Latina de reelección presidencial y las garantías de igualdad de oportunidades a todos los participantes en el acceso a la contienda electoral, observando las arbitrariedades o abuso de poder en las que puedan incurrir las autoridades del poder ejecutivo en el ejercicio del poder durante el periodo de reelección presidencial concretamente en el proceso electoral del presidente Hugo Rafael Chávez Frías, en el año 2012.

Palabras clave: gestión pública, campaña electoral, reelección presidencial.

The use of the president's power in the campaign election to the reelection in Venezuela

ABSTRACT

In the present study, the prevailing tendency in presidential re-election in Latin America and the guarantees of equality of opportunities to all participants, in the access to the electoral contest, observing the arbitrariness or abuse of power in which the authorities of the executive power in the exercise of power during the period of presidential reelection, specifically in the electoral process of President Hugo Rafael Chávez Frías, in the year 2012.

Keywords: public management, election campaign, presidential reelection.

* Abogado Especialista en Derecho Procesal Especialista en Derecho Administrativo. Magister en Ciencias Políticas y Administración Pública. derechoprocesalmulino@gmail.com

Introducción

Por Estado de Derecho se entiende en general, un Estado en el que los poderes públicos son regulados por las leyes fundamentales o constitucionales, salvando el derecho del ciudadano de recurrir a un juez independiente para hacer reconocer y rechazar el abuso, desviación o exceso de poder. Entendido así, el estado de derecho refleja la vieja doctrina transmitida por las doctrinas políticas medievales, de la superioridad del gobierno de las leyes, sobre el gobierno de los hombres, según la fórmula *lex facit regem*, fórmula aplicada en la época del absolutismo entendida en el sentido que el soberano no estaba sujeto a las leyes positivas que él mismo dictaba, pero si estaba sujeto a las leyes divinas o naturales y a las leyes fundamentales del reino.

En el Estado de Derecho confluyen los mecanismos constitucionales que impiden u obstaculizan el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder y dificultan o frenan el abuso, o el ejercicio ilegal, como son: 1) el control del poder ejecutivo por parte del poder legislativo o más exactamente del gobierno; 2) el control eventual del parlamento en el ejercicio del poder legislativo ordinario por parte de una corte jurisdiccional a través de la constitucionalidad de las leyes; 3) una relativa autonomía del gobierno local en todas sus formas y grados frente al gobierno central; 4) un poder judicial independiente del poder político.

El abuso de poder se configura cuando no existe la debida correspondencia entre los hechos de la realidad con el supuesto de hecho de la norma atributiva de la competencia a la Administración Pública, es decir, el funcionario público cuando utiliza el poder discrecional otorgado para un caso y por motivos distintos a aquellos en relación a los cuales tal poder le había sido conferido por la ley. Se pretende así, precisar si el fin perseguido con la actuación administrativa coincide con los fines establecidos por la Constitución y las leyes o si en cambio involucra intereses individuales, circunstanciales, partidistas o electorales que no coinciden con la

consecución de la finalidad propia de la actividad administrativa lo que implicaría un abuso.

Pero ¿qué ocurre con el ejercicio de poder público en Venezuela cuando el funcionario público, de elección popular, se encuentra en periodo electoral para la reelección? Y concretamente ¿qué ocurre con el ejercicio de poder público cuando se está ante una campaña electoral a la reelección presidencial? Pudiera darse un supuesto en un extremo de encontrarnos ante un abusivo ventajismo por parte de un funcionario en ejercicio del gobierno el cual aspira a una reelección, manifestándose en el uso de personal, recursos y poder en la campaña electoral, violando así con impunidad la Constitución y las leyes electorales; pero ¿cómo equilibrar los límites del poder con el ejercicio de las funciones propias del Estado? ¿Cómo delimitar cuándo se está en presencia de una actuación de campaña política y cuándo en funciones de gobierno? La noción común representativa de tales límites lo constituye el llamado Estado de Derecho, el cual está previsto en el articulado de nuestra Carta Magna.

En el presente estudio se abordará el concepto de abuso de poder en el ordenamiento jurídico venezolano desde la perspectiva de su concepción constitucional y legal, partiendo del principio de legalidad y del ejercicio de las potestades regladas y discrecionales de la administración pública, para luego identificar los hechos que pueden constituir abuso de poder desde la perspectiva política del ejercicio de la gestión pública, concretada al período electoral de la reelección presidencial para el año 2012.

La libertad y el ejercicio del poder

Desde el momento en que el individuo comienza a asociarse con sus semejantes para la satisfacción de sus necesidades inmediatas y elementales, genera una serie de relaciones políticas con la colectividad y el Estado. El individuo comienza aceptando por necesidad, el imperio de la autoridad institucionalizada en el Estado. El jefe primitivo funda su derecho en la fuerza, en la habilidad para conducir a los demás y

se llega a alegar poderes sobrenaturales para justificar sus prerrogativas; los reyes afirman que su poder deriva directamente de Dios y finalmente surge el concepto político-jurídico del Estado, con su atributo esencial de soberanía. El individuo acepta la imposición de la autoridad porque le es útil para el resguardo siquiera relativo, de su seguridad y sus intereses. En el funcionamiento de grupos sociales que confluyen en un mismo espacio físico y en un mismo territorio se requiere un orden y un establecimiento de reglas para la convivencia humana de manera pacífica, lo que se traduce en el ejercicio del poder.

Refiere Montenegro, W., (1973), gran parte del fenómeno político gira, describiendo un círculo de repetición permanente, siguiendo este proceso: el individuo desearía la libertad absoluta, pero como todos los individuos las desean también simultáneamente llega un momento que surge el conflicto de unas libertades que tratan de expandirse a costa de otras; entonces se hace indispensable un sistema de regulación de la libertad por un procedimiento autoritario, ya que la regulación espontánea automática no es posible, no existe, tan pronto como la regulación autoritaria llega a ser incómoda el individuo reacciona y clama por la libertad. El hallazgo de un término ideal entre la libertad individual y la necesidad de regular la coexistencia de las libertades individuales es, en suma, una de las metas esenciales de casi todas las doctrinas políticas.

Bobbio, N., (1996), aborda el tema referido a la libertad comparando la concepción de este vocablo para los antiguos y para los modernos, refiriéndose en primer término a la conceptualización del “liberalismo” como una concepción del Estado, según la cual el Estado tiene poderes y funciones limitados y, como tal, se contraponen tanto al Estado absoluto como al Estado social; y a la “democracia” como una de las tantas formas de gobierno en la cual el poder no está en manos de uno o de unos cuantos sino de todos, o mejor dicho de la mayor parte.

Refiere el autor en su estudio a Constant Benjamín (1767-1830), en el discurso que pronunciara en el Ateneo Real de París de 1818, exponiendo

las dos exigencias fundamentales de las que nacieron los estados contemporáneos como son, la demanda por un lado de limitar el poder y por el otro de distribuirlo, señalaba así en el mencionado discurso que el fin de los antiguos era la distribución del poder político entre todos los ciudadanos de una misma patria, ellos llamaban a esto libertad. El fin de los modernos es la seguridad en los goces privados, ellos llaman libertad a las garantías acordadas por las instituciones para estos goces. Concluye Constant en su discurso señalando “no podemos gozar de la libertad de los antiguos constituida por la participación activa y constante del poder colectivo, nuestra libertad en cambio debe estar constituida por el gozo pacífico de la intendencia privada”

Refiere Bobbio, N. (1996) como contraposición a lo expuesto por Constant, a Jean-Jacques Rousseau, quien había ideado una República en la que el poder soberano, una vez constituido por la voluntad de todos, es infalible, y no tiene necesidad de proporcionar garantía a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a todos sus miembros. Aunque sostiene que el pacto social proporciona al cuerpo político un poder absoluto, admite que todo lo que cada individuo enajena de su poder es solamente la parte cuyo uso es trascendente para la comunidad, y el cuerpo soberano es el único juez de esta importancia.

Como presupuesto filosófico del Estado liberal, entendido como Estado limitado en contraposición al Estado absoluto, es la doctrina de los derechos del hombre elaborada por la escuela del derecho natural o iusnaturalismo, conceptualizado como la doctrina, de acuerdo con la cual, existen leyes que no han sido impuestas por la voluntad humana por el hecho de derivar de una ley natural, sirve así para establecer los límites del poder con base en una concepción general e hipotética de la naturaleza del hombre. En efecto, la doctrina de los derechos naturales es la base de las declaraciones de los derechos de los Estados Unidos de Norteamérica a partir de 1776 y de la Francia revolucionaria a partir de 1789 mediante la cual se afirma el principio fundamental del estado liberal como estado limitado. Así el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

de 1789 expresa: “El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”.

Concluye afirmando el autor, que los derechos naturales y la teoría del contrato social están estrechamente vinculadas. La idea es que el ejercicio del poder político sea legítimo solo si se basa en el consenso de las personas sobre las cuales se ejerce y por lo tanto en un acuerdo entre quienes deciden someterse a un poder superior y con las personas a las que este poder es confiado, deriva del presupuesto de que los individuos tengan derechos que no dependan de la institución de un soberano y que la institución del soberano tenga como función principal el permitir el desarrollo máximo de estos derechos compatibles con la seguridad social. El acuerdo que da origen al Estado es posible porque de conformidad con la teoría del derecho natural, existe por naturaleza una ley que atribuye a todos los individuos algunos derechos fundamentales de los cuales el individuo puede desprenderse solo voluntariamente dentro de los límites bajo los que esta renuncia acordada con la renuncia de todos los demás permite la composición de una convivencia libre y ordenada.

Si bien Bobbio, N., (1996), aborda el tema referido a la libertad comparando la concepción de este vocablo para los antiguos y para los modernos, partiendo del poder que ejerce el Estado; Sartori, G. (2009), en su obra “La Democracia en 30 Lecciones”, expone que existe una profunda diferencia entre la democracia tal y como la entendían los antiguos y la democracia de los modernos. En el primero considera que es un ejercicio directo del poder mientras que en la segunda es un sistema de control y delimitación del poder. La primera no prevé representación, mientras que la segunda se basa en la transmisión representativa del poder.

Afirma, que nuestras democracias modernas son en realidad, democracias liberales, y la democracia que practicamos es la democracia liberal, así señala, “mientras la democracia de los antiguos se traduce en decisiones suma cero, la democracia de los modernos se traduce en decisiones de suma positiva; la primera subdividía el demos entre

vencedores y vencidos, la segunda permite que todo el mundo consiga algo”.

Considera al pluralismo como el antepasado del liberalismo, endilgándole las características siguientes: 1) el pluralismo debe concebirse como una creencia de valor; 2) el pluralismo presupone e implica tolerancia, y por lo tanto, se consolida negando el dogmatismo y 3) el pluralismo exige que la Iglesia esté separada del Estado y que la sociedad civil sea autónoma de ambos. El pluralismo se ve amenazado tanto por un Estado que sea el brazo secular de una Iglesia, como por un Estado que politice la sociedad. Concluye señalando “A Dios lo que es de Dios, al César lo que es del César, y a la sociedad civil, lo que no es ni de Dios ni del César”.

Pero, ¿cómo conjugar el ejercicio del poder y la libertad del hombre? Sartori, G. (2009) expone ante la pregunta de la esencia de la libertad, para Spinoza, la libertad era una perfecta racionalidad, para Leibniz, espontaneidad de la inteligencia, para Hegel aceptación de la necesidad; pero todas estas definiciones se refieren a una libertad interior del hombre, ninguna referida a la libertad externa, la condición de ser libre o no libre en relación con los demás; “la libertad política es eso: una coexistencia en libertad con la libertad ajena y una resistencia a la falta de libertad”.

Cicerón logró concretar en lo que consiste la libertad política al señalar “somos siervos de la ley con el fin de poder ser libres”, por lo que la libertad política sirve para proteger al ciudadano de la opresión, como bien señaló Locke en el siglo XVIII “donde no hay ley no hay libertad”.

El poder del Estado y sus límites

El Estado es una creación del monarca y por tanto su concepto se desarrolla a la par que la noción de soberanía. El poder de los monarcas, según la mayor parte de los pensadores, salvo Hobbes, proviene de Dios conforme la teoría descendente del poder, teoría que se veía reforzada por el

Derecho Romano. La divinidad le concede la potestad de poder gobernar libremente, sin ataduras, sólo se encuentra sujeto a los mandatos de la ley divina, lo que los obligaba a ser justos y dignos, toda esta teoría lleva a la divinización de la persona del príncipe que se inicia en el siglo XVI y se generaliza en el XVII.

El mérito fundamental de Maquiavello, N. (2004) consistió en su habilidad para estructurar una teoría política con base en las experiencias cotidianas, al margen de toda concepción idealista. “El Príncipe”, su obra maestra, ha tenido una trascendencia universal por constituir un verdadero manual para el ejercicio del poder. Se dice que, a lo largo de la historia, ha sido el libro de cabecera de Napoleón, Richelieu y muchos otros grandes políticos y estadistas.

Señala así en el capítulo VI de su obra, referida a “De qué manera deben gobernarse los Estados que, antes de ocupados por un nuevo príncipe, se regían por leyes propias” hace referencia a los hombres que por su propio valor, y no por ministerio de la fortuna, llegaron a ser príncipes, afirmando que no adquieren su soberanía sin trabajo, pero la conservan fácilmente, y las dificultades con que tropiezan al conseguirla provienen en gran parte de las nuevas leyes y de las nuevas instituciones que se ven obligados a introducir, para fundamentar su Estado y para proveer a su seguridad. Señala:

“Nótese bien que no hay cosa más ardua de manejar, ni que se lleve a cabo con más peligro, ni cuyo acierto sea más dudoso que el obrar como jefe, para dictar estatutos nuevos, pues tiene por enemigos activísimos a cuantos sacaron provecho de los estatutos antiguos, y aun los que puedan sacarlo de los recién establecidos, suelen defenderlos con tibieza suma, tibieza que dimana en gran parte de la escasa confianza que los hombres ponen en las innovaciones, por buenas que parezcan, hasta que no hayan pasado por el tamiz de una experiencia sólida. De donde resulta que los que son adversarios de tales innovaciones

lo son por haberse aprovechado de las antiguas leyes, y hallan ocasión de rebelarse contra aquellas innovaciones por espíritu de partido, mientras que los otros sólo las defienden con timidez cautelosa, lo que pone en peligro al príncipe. Y es que cuando quiere uno discurrir adecuadamente sobre este asunto se ve forzado a examinar si los tibios tienen suficiente consistencia por sí mismos, o si dependen de los otros; es decir, si para dirigir su operación, necesitan rogar o si pueden obligar. En el primer caso no aciertan nunca, ni conducen cosa alguna a buen fin, al paso que, si pueden obligar, rara vez dejan de conseguir su objeto. Por esto todos los profetas armados han sido vencedores, y los desarmados abatidos”.

El máximo exponente de la forma del Estado absoluto, referida supra, fue Luís XIV de Francia quien se le atribuye la célebre frase “el Estado soy yo”. Cierta o no, está claro, que es una idea política aceptada por los reyes, pensadores y juristas de aquella época. Pero el poder absoluto que se le reconoce al monarca, en principio lo tiene atribuido en exclusividad, lo que significa que los órganos dependientes de él, tanto colegiados como unipersonales no lo tienen atribuido, solo excepcionalmente las instituciones que se identifican plenamente con el Príncipe. Sin embargo en la práctica la idea del poder absoluto del Príncipe permitía una amplia discrecionalidad en los asuntos de gobierno y judiciales a los funcionarios reales. El poder es el sistema con que se organiza una sociedad para que sea posible la convivencia de sus individuos y permita su defensa frente a posibles agresiones del exterior. El poder pertenece y tiene como objeto a la sociedad misma, pues sin su existencia desaparece, aunque su ejercicio lo desempeña una persona o un grupo reducido de personas como titulares del poder.

Señala Rivas Quintero, A. (2011), en toda sociedad confluyen grupos que de una u otra manera crean centros de poder irradiando su acción en diversas direcciones, es una verdadera constelación de poderes, pero esa multiplicidad de poderes se concentra en una unidad orgánica y permite el

armónico desenvolvimiento de los distintos estratos de la sociedad, lo cual conduce hacia la integración del poder político.

Para Guevara, P. (1982) la concepción de poder, desde el punto de vista de la política tradicional, se identifica con el Estado, bien en su versión de derecha como poder soberano expresado jurídicamente en derecho Constitucional, bien como versión de izquierda marxista como superestructura de dominación clasista. A la derecha, no se plantea más que en términos de constitución, de soberanía por lo tanto en términos netamente jurídicos, del lado marxista, en términos de aparato del Estado.

En nuestra Constitución reposa el equilibrio entre el poder y la libertades individuales, refiriendo el equilibrio de tipo social, en razón a que todo régimen político es de modo práctico oligárquico, ya que existe una minoría ejerciendo y disfrutando los privilegios que el poder depara; por esta circunstancia se conforma entre gobernantes y gobernados un equilibrio que tiende a garantizar el normal funcionamiento del Estado; un equilibrio político, por el ejercicio alternativo del poder a través del gobierno y, por último, un equilibrio institucional entre el poder central y el descentralizado. El poder a su vez, para garantizarse el equilibrio deseado, debe ser ejercido sometido a control, por cuanto como señala el autor Duque R. (2006) “un poder sin control es la negación misma del estado de derecho y democrático”.

Indica Duque R. (2006), que actualmente en el ámbito Constitucional de Venezuela, no solo se contempla la función de control específica y la institucionalización de los órganos contralores separados que cumplen la función de vigilancia, de la ética y transparencia en el ejercicio del poder público, sino que también a sus órganos se les da el tratamiento de rama del poder público. Estos órganos de control integran el llamado Poder Ciudadano, contemplado en la Constitución, desarrollados legislativamente a través de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.310 de fecha 25 de octubre de 2001.

Además el poder legislativo y el poder judicial ejercen igualmente la función de control en forma separada e independiente. El primero ejerce la función de control político sobre el gobierno y el control de la administración pública nacional; el segundo ejerce la función de someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la Constitución para garantizar el principio de la supremacía y la integridad de la Constitución y controlar la legalidad y legitimidad de la actuación administrativa para garantizar el principio de legalidad.

La Constitución democrática y de derecho, es la constitución normativa, que parte de valores y principios que permiten configurar el Estado Constitucional como forma política para una sociedad democrática. Es necesario partir de la idea que el concepto de Constitución no es ajeno a la limitación del poder, por más que éste emane de la soberanía popular; porque esa misma soberanía mediante su poder constituyente determina como principio el control de todos los poderes que ella misma ha previsto en la Constitución. Ese conjunto de funciones de control Constitucionales lleva a la tesis que la Constitución tiene sentido si se la concibe como instrumento normativo y sistemático de limitación y control del poder.

Bobbio, N. (1996), los límites del Estado comprenden dos aspectos diferentes que por lo general no se distinguen con precisión, el primero referido a los límites de los poderes y el segundo los límites a las funciones del Estado. Los límites a los poderes se reflejan a través de un estado de derecho, en cambio los límites a las funciones del Estado se reflejan a través del estado mínimo.

Señala así, que por estado de derecho se entiende como un Estado en el que los poderes públicos son regulados por las normas en general y deben ser ejercidos en el ámbito de las leyes que lo regulan, salvo el derecho del ciudadano de recurrir a un juez independiente para hacer reconocer y rechazar el abuso o exceso de poder, imponiéndose el gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres. Considera que son parte integrante del estado de derecho todos los mecanismos Constitucionales que impiden u

obstaculizan el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder y dificultan o frenan el abuso. Los más importantes de estos mecanismos son 1) el control del poder ejecutivo por parte del poder legislativo 2) el control eventual del parlamento en el ejercicio del poder legislativo por parte de una corte jurisdiccional a la que se le pide la constitucionalidad de las leyes, 3) una relativa autonomía del gobierno local en todas sus formas y grados referente al gobierno central, 4) un poder judicial independiente del poder político.

Se conoce como Estado mínimo, aquél que abandona la imagen del Estado benefactor, paternalista y empresario, y se adopta una imagen de Estado mínimo, versátil en su estructura y eficiente en su acción, abierto a la participación de la sociedad civil y en ese sentido, la gestión pública se ve obligada a incorporar elementos de convencimiento que generen consenso y permitan una acción pública eficaz fundada en la cogestión y la democracia, menos intervencionista, más eficiente y más versátil en su estructura, esta es la imagen nueva del Estado moderno, que se ha definido como Estado modesto o Estado estratega.

El Principio de la legalidad y las funciones de estado

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela encontramos principios claros y concretos que orientan la función pública y guían el actuar de la administración, mediante dispositivos precisos que lo definen y caracterizan, destacándose en primer lugar la explícita referencia que hizo el constituyente al principio de la legalidad, reconocido en el artículo 137 de nuestra Carta Magna señalándose que la Constitución y las leyes definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, debiendo sujetarse a ellas las actividades que realicen, lo cual es reiterado y ratificado en el artículo 141 eiusdem, al disponer que “la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad (...) y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

Este reconocimiento Constitucional del principio de la legalidad, está en sintonía con la declaración que se hace en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, conforme al cual Venezuela se constituye en un Estado de Derecho, siendo su característica primordial precisamente el imperio del principio de la legalidad, la separación de los poderes y el respeto por los derechos fundamentales. Se trata entonces de un Estado que acepta la sumisión del poder al derecho, que asume la división de poderes y garantiza y protege los derechos humanos, de forma tal que no hay duda acerca del sometimiento de la actividad administrativa al imperio de la ley.

En este sentido, han expresado García de Enterría, E. y Fernández, T. (1982- 1982), el principio de la legalidad de la Administración opera, en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa: sólo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa, su actuación es legítima, toda acción administrativa de servicio público, de fomento, de policía, normativa, sancionadora, etc., resulta del ejercicio de un poder atribuido previamente por una norma.

Es por medio del ordenamiento jurídico que se le reconocen o asignan potestades a la Administración para acometer los fines que le son propios, pudiendo distinguirse, como de hecho lo hace Villar Palasí, J. (1999), distintos modos de atribución de las potestades, a saber: i) en forma expresa o en forma implícita, lo cual da lugar a los llamados poderes inherentes; ii) en forma específica o genérica, en cuyo último caso surgen las llamadas cláusulas generales de habilitación; iii) con determinación o con indeterminación de las condiciones de ejercicio, lo cual permite diferenciar entre potestad reglada y potestad discrecional y nos lleva a distinguir la discrecionalidad de los conceptos jurídicos indeterminados.

Todas las formas de la acción administrativa están sujetas al respeto de la regla de derecho en virtud del principio de la legalidad, sin embargo en determinadas situaciones la administración actuando con apariencia de legalidad, acomoda su obrar a la norma, pero la desvirtúa utilizándola para un fin distinto por el cual ésta le ha sido conferida o ejerce sus facultades

discrecionales en forma irrazonable o con abuso o exceso en la finalidad del acto, constituyéndose, en ambos casos, lo que se denomina la desviación de poder, vicio que resulta ser una especie dentro del género exceso de poder.

Tanto en la Constitución de 1961 como en la actual Carta Magna, aparecen las disposiciones básicas para expresar la significación del poder público y la idea que el poder del Estado es uno sólo, pero sus manifestaciones se expresan en diversas funciones que se cumplen en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial incorporándose dos nuevos ámbitos, como son, el electoral y el ciudadano, concretándose su actuación en actos administrativos, actos normativos o jurisdiccionales.

Conforme al principio restrictivo de la competencia, según el cual los órganos que ejercen el poder público sólo pueden realizar las atribuciones expresamente consagradas por la Constitución y la Ley, se les impide a los titulares de los diversos órganos, a través de los cuales se manifiesta concretamente el poder, el exceder los límites competenciales que les corresponden conforme al ordenamiento jurídico evitando transgresiones y vulneraciones de derechos.

La exposición de motivos de la Constitución de 1999 refiere expresamente a la usurpación de autoridad consistente en la invasión del poder público por parte de personas que no gocen de investidura pública, cuyos actos administrativos serán tildados de nulos. Igualmente prevé la responsabilidad funcional de toda aquel que use abusivamente del poder, es decir, cuando se actúa aparentemente dentro de la esfera lícita o ética, pero en realidad los actos se ejecutan fuera de los límites impuestos por la justicia, la equidad, la ley o la razón. Los fines del Estado deben cumplirse conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, lo que evidencia la adecuación del resultado con la teoría fundamental del ejercicio de la función pública en apego al principio de la legalidad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 3 refiere como fines esenciales del Estado, la defensa y el desarrollo de la

persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la paz, la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y previstos en el ordenamiento jurídico venezolano.

Lo expuesto se vincula al principio de legalidad, previsto en nuestra Carta Magna en su artículo 137, el cual establece textualmente “tanto la Constitución como la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a los cuales deben sujetarse las actividades que realicen”.

La norma jurídica impone el ámbito o límite de actuación, las cuales solo puede materializarse a través del ejercicio legítimo de las competencias y atribuciones. El poder del estado solo debe manifestarse a través del ejercicio de sus competencias o atribuciones legalmente previstas, de lo contrario equivaldría a afirmar que pueden, en procura del cumplimiento de los fines del estado, apartarse de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, constituyendo tal criterio un campo fértil para incurrir en abuso de poder, por cuanto precisamente el utilizar el poder para ejecutar competencias no asignadas a una autoridad, constituye la conceptualización de tal vicio.

Las entidades político territoriales manifiestan su voluntad a través de sus órganos, entendido éste como el conjunto de competencias que será ejercido por una persona física (funcionario público). El órgano, precisamente por ser un medio para imputar una actuación o una voluntad al ente del cual forma parte, no constituye una persona diferenciada del funcionario público, sino que se confunde como parte integrante de él.

El funcionario público, tiene así dos voluntades y dos situaciones distintas según sea el modo de actuación, su voluntad en cuanto a persona y sus derechos y deberes en cuanto al funcionario frente al Estado y su voluntad orgánica, en cuanto desempeña la competencia Estatal. Como sujeto de derecho diferenciado del Estado interesa saber qué criterio habrá

de seguirse para establecer cuándo el funcionario actúa como órgano del estado y cuándo no. Para establecer esa diferencia existen básicamente dos criterios, el subjetivo que toma en cuenta la finalidad perseguida por el funcionario al actuar y, el criterio objetivo, que prescindan de la motivación psicológica del funcionario y atiende objetivamente a la competencia a materializar, esto último es lo relevante desde el punto de vista del principio de la legalidad atender a la competencia en sentido objetivo, lo primero, el criterio subjetivo puede inducir al abuso de poder.

Ante las consideraciones más prácticas de casos concretos de abuso de poder, observamos que suele existir la percepción que ante una campaña electoral el funcionario público tiende a utilizar criterios más subjetivos y no objetivos en su toma de decisiones, ello en beneficio de una candidatura, con conductas que contribuyen a conformar la percepción de subjetividad en el actuar de los funcionarios públicos y con ello el alejamiento al principio de legalidad.

El abuso de poder

La teoría del abuso de poder o también conocido como exceso de poder es de origen francés excés de pouvoir que hace referencia al ejercicio que sobrepasa la potestad determinada por ley.

El abuso de poder se configura cuando no existe la debida correspondencia entre los hechos de la realidad con el supuesto de hecho de la norma atributiva de la competencia a la Administración Pública; a diferencia de la desviación de poder que implica el apartamiento de la finalidad prevista en la norma.

Señala Meier, H. (2001), la legalidad causal exige de la Administración, probar o demostrar que ha ejercido en forma “causada” la potestad que le confiere la norma, es decir, que actuó legítimamente en el caso concreto, correspondiéndole tal carga a la Administración, autor del acto impugnado,

mas la prueba de la causa cobra singular relevancia cuando el sujeto administrativo actúa en uso de una competencia de carácter discrecional lo que implica la facultad de determinar el supuesto concreto de actuación de acuerdo a la valoración o estimación que haga la Administración en relación a la necesidad o conveniencia de su intervención en la vida administrativa, para tutelar el fin de interés público previsto en la norma atributiva de competencia.

El concepto de causa o motivo del acto administrativo de efectos particulares se refiere a la necesaria congruencia o correspondencia que debe existir entre el hecho o las circunstancias de hecho que efectivamente ha acaecido en la realidad, y los hechos de trascendencia colectiva formalizado en la norma atributiva de competencia, en cuanto presupuesto o supuesto de hecho de la misma, ello impide que se actúe con abuso de poder.

La adecuación del acto al fin en cambio, implica por una parte que el acto dictado en uso de dicha potestad debe ser fiel a la finalidad abstracta de la ley y por la otra, a que todo acto posee una finalidad intrínseca que implica coherencia entre el supuesto de hecho de la norma y el fin de la potestad. Estrechamente ligado a estos requisitos de la congruencia entre el hecho de la realidad y el supuesto de hecho de la norma que permite el acto administrativo su causa o motivo así como la adecuación al fin, se encuentra la proporcionalidad lo cual supone una exigencia de adecuación cuantitativa entre la causa y la finalidad del acto y las medidas adoptadas para conseguirla, así como el principio pro libertate que impone a la Administración, de existir la posibilidad legal de optar entre varias medidas alternativas, elegir aquella que implique la menor restricción de la libertad individual.

Cuando se produce una divergencia entre la finalidad del acto y la finalidad de la potestad otorgada por ley o cuando el agente administrativo utiliza su poder discrecional para un caso y por motivos distintos a aquellos en relación a los cuales tal poder le había sido conferido, el acto se

encuentra viciado de desviación de poder o abuso de poder respectivamente.

La reelección presidencial

Señala Negretto, G. (2009) que el periodo desde 1978 a 2008, todos los países de América Latina han reemplazado o reformado drásticamente sus Constituciones o leyes secundarias que regulan aspectos fundamentales del régimen político, como es el sistema electoral. Observa que han sido sancionadas quince nuevas Constituciones en América Latina y a excepción de los países de Bolivia, Costa Rica, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay, todos los países de la región crearon al menos una nueva constitución durante ese período. El caso extremo es Ecuador, que al año 2008 cuenta ya tres distintas Constituciones. Considera, el autor citado tres distintos motivos que han inducido a la creación y reforma de las Constituciones: el cambio a nivel del régimen político, la crisis política y los cambios en las preferencias o distribución de poder entre los principales actores políticos.

A decir de Negretto, G. (2009), las reformas Constitucionales en América Latina presentan varias paradojas y contradicciones. Desde el punto de vista de su contenido muchos de los cambios buscan fortalecer la ciudadanía y promover el ejercicio compartido y consensual del poder; tal es el caso de la expansión de los derechos individuales y colectivos, la adopción de reglas electorales pluralistas, y el intento de atenuar los poderes de gobierno de los presidentes. Al mismo tiempo, existen cambios que buscan centralizar el poder, como es el aumento de los poderes legislativos de los presidentes y las normas que facilitan la reelección presidencial.

En los últimos años mucho se ha hablado sobre la reelección presidencial en América Latina, convirtiéndose en una tendencia predominante. Una de las grandes discusiones actuales en la materia se

refiere a la reelección presidencial inmediata: es decir, cuando un presidente en ejercicio puede volver a postularse para el cargo en las elecciones posteriores. La reelección es un precepto político que permite a un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un período previamente establecido por la constitución y las leyes, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo, una o más veces, para la misma posición, regularmente mediante elecciones en el cual participan la mayoría de los ciudadanos; también es conocido como continuismo.

En el pasado, en la gran mayoría de los países de América Latina la reelección de un presidente se encontraba prohibida. La resistencia a su aceptación se fundamentaba en varias razones, entre ellas que la reelección era un método utilizado para proporcionar legitimidad a los regímenes que reprimen las libertades democráticas de expresión, de reunión y el acceso a los medios de comunicación.

América Latina vive actualmente el fenómeno de la reelección en dos distintas modalidades: la inmediata y la alterna. Nunca antes desde el retorno de la democracia en algunos países de la región habían existido tantos casos de presidentes reelegidos. Señala Negretto, G. (2009):

“La reelección se hizo menos restrictiva en la reforma de 1994 en Argentina, la reforma de 1998 en Brasil, la reforma de 2005 en Colombia, la interpretación de la Corte Constitucional de Costa Rica en 2003, la reforma de 1995 en Ecuador, la constitución de Nicaragua de 1987, la constitución Peruana de 1993, la reforma de 2002 en República Dominicana, y la constitución Venezolana de 1999. La reelección se hizo en cambio más restrictivo en la reforma de 1994 en República Dominicana, la constitución Colombiana de 1991, la reforma de 2000 en Perú, la constitución Ecuatoriana de 1979, la constitución Guatemalteca de 1985, la constitución Paraguaya de 1992, y la reforma de 1995 en Nicaragua.

El efecto posible de las reglas de reelección presidencial depende de varios factores, como el término del mandato y el tipo de regla. Seis de los nueve cambios a favor de menores restricciones a la reelección presidencial lo fueron para introducir una reelección inmediata. La reelección del presidente por una vez, sobre todo cuando el mandato es relativamente corto, puede premiar la eficiencia de una administración y consolidar una labor de gobierno en contextos de crisis. Pero sus efectos pueden ser perniciosos cuando ocurre en contextos de debilidad institucional. En estas circunstancias, la reelección presidencial limita la alternancia en el poder, provee de incentivos a la corrupción e incrementa el personalismo en la política. En cualquier caso, es una tendencia contraria a la desconcentración del poder en manos del presidente.”

Así la reelección presidencial es permitida en varios países de Latinoamérica de manera inmediata o consecutiva pero prohíben en algunos casos la reelección presidencial indefinida; tal es el caso de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y República Dominicana. La reelección presidencial no es permitida, en países como Guatemala, Honduras, México y Paraguay.

Entre aquellos países que permiten más de una elección al cargo presidencial pero la prohíben inmediatamente, toda vez que deben transcurrir al menos un mandato presidencial están: Chile, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, y éste era el sistema que imperaba en Venezuela bajo la vigencia de la Constitución de 1961 al prever en su normativa el transcurso de al menos dos periodos.

La Constitución de 1961 de la República de Venezuela, establecía sobre la reelección, lo siguiente:

Artículo 184. No podrá ser elegido Presidente de la República quien este en ejercicio de la Presidencia para el momento de la

elección, o lo haya estado durante más de cien días en el año inmediatamente anterior, ni sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien este en ejercicio del cargo de Ministro, Gobernador o Secretario de la Presidencia de la República en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.

Artículo 185.- Quien haya ejercido la Presidencia de la República por un periodo Constitucional o por más de la mitad del mismo, no puede ser nuevamente Presidente de la República ni desempeñar dicho cargo dentro de los diez años siguientes a la terminación de su mandato.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, establecía, antes de la enmienda Constitucional del año 2009 que eliminó la frase “por una sola vez”, en su artículo 230, lo siguiente:

Artículo 230. El periodo presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo periodo.

Conforme a la Enmienda N° 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Decreta lo siguiente:

“Artículo 1. Se enmienda la Constitución de de la República Bolivariana de Venezuela mediante la modificación, de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230, en la forma siguiente: Omissis (...)

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida.

Artículo 2. Imprímase íntegramente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y publíquese a continuación de esta Constitución la Enmienda sancionada y anótese al pie de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230 del texto Constitucional la referencia de número y fecha de esta Enmienda Sancionada por la Asamblea Nacional a los catorce días del mes de enero de dos mil nueve y aprobada por el pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela, mediante referendo Constitucional a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación”. (Subrayado nuestro)

Actualmente existe en la región una tendencia a modificar sus Constituciones y permitir la reelección presidencial; tanto es así, que en países donde no estaba permitida ha sido aprobada y se puede afirmar que ya forma parte del paisaje político de Latinoamérica.

En los últimos años varios países de la región pasaron por procesos de enmiendas Constitucionales, para introducir en sus Cartas Fundamentales la reelección presidencial, así observamos:

En Argentina, el Presidente de la República puede ser reelegido inmediatamente por un solo mandato adicional; aunque a la presente fecha existe una propuesta en el tapete efectuada por la Presidenta Cristina Fernández viuda de Kirchner, de modificar la Constitución para permitir una reelección indefinida. A este respecto en reciente publicación efectuada en el periódico de circulación nacional en Venezuela “El Universal” en fecha 6 de noviembre de 2012, señaló a este respecto que:

“(…) Un centenar de diputados opositores de Argentina rechazaron el martes en un documento todo intento de reforma

Constitucional que permita una nueva reelección presidencial, como lo pretende un sector del oficialismo.

"Hay 107 firmas de diputados en un documento anti re-reelección", dijo Ricardo Gil Lavedra, jefe del bloque de la Unión Cívica Radical (socialdemócrata, segunda fuerza legislativa), al presentar el documento en rueda de prensa en el Congreso, informó AFP.

En Bolivia, el 25 de enero de 2009 se aprueba el nuevo texto Constitucional contenido en el artículo 169, estableciéndose que "...pueden ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez" y abrió el paso a la elección presidencial consecutiva. En Brasil, en el año 1997 se efectuó un cambio a la Constitución que habilitó la reelección presidencial consecutiva, lo que permitió al presidente Luiz Inácio Lula da Silva ser reelegido en dos períodos consecutivos 2003-2007/ 2007- 2011.

En Colombia, la Constitución del año 1991 prohibía la reelección presidencial, pero en el año 2005 se logra implementar una reforma Constitucional para permitir la reelección inmediata por una sola vez, la que hizo posible a Álvaro Uribe un segundo mandato a partir de 2006.

En Costa Rica, la reelección alterna estaba prohibida hasta que en el año de 1969, mediante referéndum, se permitió. En el año 2003 se retornó al sistema original debido a un pronunciamiento de la Sala Constitucional de ese país en la que se declara inconstitucional la norma que permite la reelección, por lo que actualmente deben transcurrir dos mandatos presidenciales antes que el Presidente pueda ser candidato por segunda vez.

En Ecuador, la reelección presidencial alterna era permitida por la Constitución del 5 de junio de 1998 pero solo luego de transcurrido un período de intermedio, el 28 de septiembre de 2008 se aprobó en referendo la reforma a la Constitución permitiendo la reelección inmediata sin dejar transcurrir un periodo intercalado entre un mandato y otro.

En Honduras, existe en la Constitución de la República de 1982, una peculiaridad que no existen en otras Constituciones de la América latina, como es que no sólo prohíbe la reelección, sino que sanciona con la destitución inmediata al funcionario que la proponga o promueva, con la inhabilitación por 10 años. En Nicaragua, en el año de 1995, la reelección pasó de un sistema consecutivo a alterno, motivo por el cual regresa al poder en el año 2007 el presidente Daniel Ortega, quien se ha declarado a favor de la reelección inmediata.

En Méjico, se prohíbe la reelección presidencial conforme al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que ha sido reformado en cuatro distintas oportunidades en fechas 22-01-1927, 24-01-1928, 29-04-1933 y 09-08-2012, establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

En Panamá se celebró en 1998 un referéndum cuyos resultados rechazaron la reforma a la Constitución Política de la República que permitiría la reelección inmediata del Presidente de la República, toda vez que el artículo 173 de la Constitución establece que los ciudadanos que hayan sido elegidos presidentes o vicepresidentes, no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en los dos períodos presidenciales inmediatamente siguientes.

En Paraguay con Alfredo Stroessner (1954-1989), la reelección presidencial era permitida de manera consecutiva y desde 1992 está totalmente prohibida. Perú, es el único país que marchó en sentido inverso a la tendencia reeleccionista ya que en 1993 estaba permitida de manera consecutiva y en el 2000 se limitó a la alterna. En Nicaragua, según reciente nota de prensa publicada en el Diario La República Nicaragüense de fecha 3 de noviembre de 2013, se refiere a la circunstancia que el Presidente

nicaragüense Daniel Ortega, presentó a la Asamblea Nacional una propuesta de reforma a la Constitución que elimina las prohibiciones para que puedan reelegirse indefinidamente.

Pero ¿por qué nos preocupa la reelección y por qué nos debe preocupar? Porque la reelección, si no está rodeada de garantías, mecanismos que permitan que efectivamente la oposición pueda organizarse, que la oposición tenga una oportunidad real de triunfar, que haya una equidad que permita que el resultado sea impredecible, por lo menos en teoría, estamos atentando contra el carácter auténtico de las elecciones; de allí la inquietud por la equidad en la contienda: que todos los participantes tengan una mínima igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades en el acceso a la contienda electoral es el presupuesto y fundamento de la libertad de elección, e implica garantizar la libertad de acceso a dichas elecciones, impidiendo, por ejemplo, que algunos de los candidatos en la carrera electoral obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio sean políticas, sociales o económicas en las que pudieran encontrarse.

Señala Delgado del Rincón, L. (2012), “el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral va a desplegar sus efectos sobre las distintas fases del proceso electoral. De ahí que pueda distinguirse una igualdad de oportunidades en el acceso a las competiciones electorales, presentación de candidaturas, y una igualdad de oportunidades en sentido estricto, es decir, una igualdad que afecta a la actuación de los competidores una vez que estos han accedido a dicha condición, jugando un papel decisivo en el periodo de la campaña electoral”.

Del abuso de poder para el periodo de campaña electoral a la reelección del Presidente de la República del año 2012

El artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el desarrollo legislativo lo concerniente a la

regulación de las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos, propendiendo a su “democratización”.

El vocablo clave en el artículo referido lo constituye la “democratización”, es decir, el garantizar a través del desarrollo legislativo la igualdad entre los candidatos participantes, en lo concerniente al financiamiento, duración y demás condiciones de las campañas electorales, al prevenir y sancionar los abusos y ventajismos por parte de los funcionarios de la Administración Pública que aspira a la reelección en su cargo; reelección que en Venezuela desde la enmienda constitucional de 2009 es indefinida para los funcionarios electos mediante el sufragio, siendo necesario así regular la participación de funcionarios que optan por la reelección, pues éstos participan en condiciones más ventajosas.

Uno de los indicadores de este proceso democratizador ocurrido en toda la América Latina lo constituye el desarrollo de las legislaciones electorales de los países latinoamericanos. De hecho, a excepción de Costa Rica y Brasil, cuyas legislaciones datan de 1952 y 1965 respectivamente, en los demás países sus legislaciones han sido elaboradas de la década de los ochenta en adelante. Un caso peculiar es el de Colombia, que a raíz de la reforma constitucional mediante la cual se permitía la reelección del presidente, se elaboró una legislación especial, a la que se denominó Ley 996 Ley de Garantías Electorales, promulgada en noviembre de 2005, mediante la cual se definieron las reglas a que deberían ajustarse las elecciones presidenciales.

En Colombia la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 Diario Oficial No. 46.102 de 24 de noviembre de 2005), tiene como propósito definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la

participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.

La Ley de Garantías Electorales (Ley 996 Diario Oficial No. 46.102 de 24 de noviembre de 2005) entra en vigencia cuatro meses antes de la fecha fijada para las elecciones presidenciales lo que coincide con el inicio de la campaña electoral, mediante la cual se dictan normas restrictivas a los servidores públicos, quienes aspiran a la reelección en el cargo, a fin de que no inmiscuyan los bienes y recursos del Estado en la campaña electoral. Así, establece la mencionada Ley, que los servidores públicos queda inhabilitados en dicho lapso a celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, así como también para participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo.

De acuerdo con la norma los funcionarios al servicio del Estado tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social, queda prohibida la modificación de la nómina del respectivo ente territorial o de las entidades a su cargo salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas en caso de muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada, la contratación directa, salvo contadas excepciones y la autorización del uso de muebles e inmuebles para fines proselitistas.

Se prevé el acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético así como el acceso al canal institucional y la radiodifusora nacional. Así se prevé:

- Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social.
- No podrán ser transmitidas por el canal institucional del Estado la gestión del gobierno.

El candidato que ejerce la presidencia o la vicepresidencia de la República no podrá:

- Asistir a actos de inauguración de obras públicas.
- Entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público o producto de donaciones de terceros al Gobierno Nacional.
- Referirse a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones o presentaciones públicas, como Jefe de Estado o de Gobierno.
- Utilizar o incluir la imagen, símbolos o consignas de su campaña presidencial en la publicidad del Gobierno.
- Utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial.

Ahora bien, de los hechos reportados tomados de los medios de comunicación escrita tanto a nivel nacional como local, para el periodo de campaña electoral a la reelección del Presidente de la República del año 2012 en Venezuela, hemos agrupado los hechos noticiosos que identificamos como abuso de poder, de la siguiente manera:

Uso abusivo de cadenas presidenciales.

El uso abusivo de cadenas presidenciales, a través de los medios de comunicación televisivos o escritos, pone en evidencia una desigualdad derivada de la condición de candidato en ejercicio de la presidencia, ante el candidato que no se encuentra en el ejercicio del cargo, por cuanto se percibe como un ventajismo al no tener todos la misma capacidad de convocatoria a una alocución, con difusión obligatoria a nivel nacional.

Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Diario El Universal del día 3 de julio de 2012. “En rueda de prensa, Briquet mostró algunas páginas de propaganda impresa en medios estatales y privados que exceden en número el máximo de espacio permitido así como aparecen sin el requisito del Registro de Información Fiscal. Destacó además el contraste entre las seis horas y media que Venezolana de Televisión (VTV) dedicó a la cobertura de los actos del PSUV y los once minutos que dedicaron a las actividades del candidato presidencial de la Unidad, Henrique Capriles Radonski. Aunado a este desequilibrio informativo el primer día de campaña, el vocero denunció que en VTV, entre la media noche y la madrugada del domingo, hubo 54 menciones propagandísticas a favor del PSUV. Paralelamente, la agencia estatal de noticias, dijo Briquet, AVN publicó 72 notas alusivas a la campaña de Chávez contra cuatro sobre Capriles en la que "se desvirtuó la realidad"”.
- Diario El Universal del día 13 de julio de 2012. Tras la suspensión de la campaña gubernamental Corazón Venezolano anunciada por el ministro de Información y Comunicación, Andrés Izarra, la alianza opositora insiste en que se regule el uso de las cadenas durante la campaña presidencial. El coordinador nacional de Primero Justicia, Julio Borges, advirtió que la eliminación de la propaganda oficial con el logo "Corazón Venezolano" se realizó luego del reclamo del Comando Venezuela ante el Consejo Nacional Electoral. Sin embargo el coordinador de Primero Justicia dijo que el tema central es el abuso con las cadenas presidenciales. "No van a callarnos la boca simplemente dándonos pedacitos de peticiones, aquí el tema es las cadenas (...) Es una total asimetría y desbalance que el gobierno tenga diez minutos de la Ley Resorte en todas las radios y televisoras gratis, que el Gobierno contrate por su cuenta publicidad y, además, tengan las cadenas. Eso es un tema que todos los días vamos a reclamar porque significa ventajismo y ojalá que se le dé solución".

- Diario El Universal del día 20 de julio de 2012 Reyes Theis. “Desde que se inició la campaña electoral el pasado primero de julio, el Gobierno Nacional ha efectuado 7 cadenas de radio y televisión, con una duración total de 5 horas y 49 minutos y desde el pasado 11 de junio hasta el 18 de julio, han sido 11 cadenas, que duraron 17 horas 26 minutos, denunció ayer Brian Fincheltub, de la organización Voto Joven. El dirigente acudió a la sede del Consejo Nacional Electoral (CNE) a introducir un documento "para exigir respeto a la normativa electoral, exigir el cese de las cadenas y que se deje de usar los recursos de los venezolanos para hacer campaña". Dijo que era inaceptable el número de transmisiones en cadena de parte del Gobierno "cuando en cualquier parte del mundo las cadenas se usan solo cuando hay una situación de emergencia o algún hecho inédito importante de destacar y no para hacer campaña todos los días".
- Diario El Universal del día 27 de julio de 2012, Juan Francisco Alonso. "Censura continuada". Ese es el calificativo que desde “Espacio Público” le dan a las frecuentes cadenas de radio y televisión que el presidente Hugo Chávez convoca para dar a conocer lo que hace su Gobierno o para dirigirse al país, pues las mismas suponen "una restricción a la libertad de expresión de quienes quieren emitir mensajes y al mismo tiempo restringen los derechos de quienes quieren recibirlos". La denuncia la realizó la organización pro Derechos Humanos, la cual difundió un informe en el que asevera que desde que llegó al Palacio de Miraflores en 1999, y hasta junio pasado, el primer mandatario ha obligado a las televisoras y emisoras de radio del país a retransmitir 2.334 sus alocuciones, las cuales totalizan 97.561 minutos. En el reporte, la organización, agrega que en promedio el Jefe del Estado ha encadenado a los medios audiovisuales en promedio 14 veces cada mes, con una media de tiempo de 42 minutos. Tras calificar como un "abuso gubernamental" el que el uso retirado de este recurso, que según la ley solo debería ser para casos excepcionales y de emergencia. Espacio Público denunció que las cadenas "también (representan) una afectación del derecho a la información de las

personas en la medida que les obliga a acceder a un determinado tipo de mensajes, oficial en este caso. Implica que los canales de televisión y radioemisoras suspendan su programación habitual y con ello limitan a las personas que estaban interesadas en ella. Por otra parte, la oferta se reduce a los intereses de comunicación de la política gubernamental, no existe otra opción para aquellas personas que no están interesadas en estos mensajes". Asimismo la agrupación recordó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dictaminado que la potestad de las autoridades de forzar a los medios audiovisuales a transmitir determinados mensajes debe estar regulada para que se use por motivos de "interés público" y así evitar que se vulnere el derecho de los ciudadanos emitir, recibir y buscar información, ideas y opiniones. En campaña peor. Espacio Público se sumó al coro de voces que sostienen que el uso de esta facultad por parte del Presidente de la República durante la campaña para las elecciones del próximo 7 de octubre, en las cuales él aspira a un tercer sexenio consecutivo, constituye "un abuso de poder" y va en "desmedro de un debate político equilibrado". El presidente Chávez ha negado estos señalamientos y ha dejado en claro que no tiene la más mínima intención de dejar de recurrir a las cadenas, de las cuales ha dicho que son "parte de la estrategia comunicacional del Gobierno". Apenas el domingo el mandatario dijo que hacía uso de esta facultad con más frecuencia que sus antecesores debido a que los medios privados no le dan cobertura a sus actos. "Las televisoras privadas no cubren esto (por la inauguración de una planta de 1 Buteno que hizo el pasado día 22 en el Zulia). Los diarios en manos de la burguesía no le dan cobertura a estos actos y si le dan es un recuadrillo en la última página y las radios tampoco", se defendió. Sin embargo, desde que llegó al poder el número de medios públicos ha crecido y de una televisora (Venezolana de Televisión) hoy hay cinco más (ANTV, Vive TV, Televisora Venezolana Social y Ávila TV).

- Tomado del Diario El Universal del día sábado 28 de julio de 2012. El presidente Hugo Chávez justificó nuevamente la realización de cadenas de radio y televisión, al asegurar que como Jefe de Estado está

obligado a informar a los venezolanos "porque tienen derecho" y recordó que está establecido en la Constitución. "Yo estoy obligado a informarle al país, y el pueblo tiene derecho a estar informado, Eso es constitucional", dijo en respuesta a las críticas de la oposición contra la transmisión a escala nacional de sus alocuciones en las cuales habría mensajes de campaña electoral.

- Tomado del Diario El Carabobeño del día 30 de julio de 2012. El Presidente de la República, Hugo Chávez tiene 92% más exposición mediática que su contendor inmediato Henrique Capriles Radonski, lo cual no sólo violenta los principios jurídicos de la campaña electoral que norman estos aspectos, sino que vulnera la posibilidad de que el candidato opositor tenga igual cantidad de presentación. Carlos Vecchio, coordinador político de Voluntad Popular, denunció que desde el primero de julio, el Jefe de Estado ha protagonizado mil 35 minutos de cadenas y 235 minutos de presentaciones obligatorias de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, lo cual representa un "abuso" en vista de que el CNE únicamente permite 84. Esta "brecha de abuso" indica que se hace propaganda electoral a favor del presidente Chávez sin regulación alguna. "Son 10 cadenas, 17 horas de cadenas aproximadamente, lo cual le otorga al Presidente más exposición mediática". Lo último es penado por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, que establece la garantía de igualdad en el acceso a los medios de comunicación, cuando se observa una brecha en la exposición de ambos candidatos. "El Presidente tiene derecho a las cadenas informativas, pero esto genera desequilibrio en campaña electoral, ya que tiene mayor exposición". Mientras tanto, Capriles Radonski tiene derecho a tres minutos diarios de propaganda por medio, pero mientras hay cadenas se le vulneran estos derechos, ya que no se transmiten. Vecchio presentó un balance del primer mes de campaña electoral y su conclusión fue un desequilibrio en la campaña por parte del Gobierno, donde el protagonista es el "abuso" del sector oficial. De hecho, el presupuesto del Ministerio de Comunicación e Información asciende a 801 millones, lo que equivale a un incremento

notable respecto a años previos. “Un brinco de recursos que se genera de forma casual en el año electoral”. VTV En todo este juego, Venezolana de Televisión ha dado cobertura a 49 horas de campaña, de las cuales 42 se dedican al presidente Chávez, mientras las siete restantes corresponden al candidato opositor y en muchas ocasiones con adjetivos o calificativos que “poco tienen que ver con información imparcial”. Cuando se utilizan los bienes públicos para favorecer la parcialidad política hay corrupción, estimó. Hasta el momento se han consignado 20 denuncias ante el CNE, ya que considera que se violan 20 artículos de tres leyes. Esto, para Vecchio, quiere decir que el CNE incentiva el incumplimiento de las leyes, pues el Gobierno viola el acuerdo propuesto por el ente comicial ante la vista indiferente de estos. “De nada sirve una multa tres meses después, la actuación es ahora, el CNE tiene la palabra ante el abuso de poder”.

Cuñas publicitarias institucionales con contenido de campaña electoral

Se observó el uso de publicidad institucional donde la figura central es el Presidente de la República, que a su vez es candidato a la reelección, con evidentes alusiones a la publicidad electoral del partido político postulante. Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Tomado del Diario El Universal del día 15 de julio de 2012. El Gobierno Nacional remitió diversas cuñas supuestamente institucionales, a los fines de su pauta en el espacio de 70 minutos semanales a Globovisión, según informó el canal. Globovisión denunció ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) que el Ministerio de Comunicación e Información (Minci), no se limita a determinar el "horario" para la difusión de los mensajes supuestamente institucionales, ni la "temporalidad" o duración de los mismos, como lo habilita el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad

Social, sino que también le impone a los canales una orden específica de pautar en determinado orden dentro del segmento de publicidad, lo cual "constituye un ejercicio excesivo y desproporcionado de la facultad conferida por dicho artículo 10".

- Tomado del Diario El Universal del día 1 de agosto de 2012. Globovisión denunció ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento del Consejo Nacional Electoral la orden del Viceministerio de Estrategia Comunicacional, adscrito al Ministerio para la Comunicación e Información, de transmitir de manera gratuita y obligatoria, dos cuñas de televisión supuestamente institucionales, y la exigencia de transmitir dos nuevas cuñas "que contienen propaganda electoral encubierta". Según la denuncia del canal de noticias, ambos mensajes falsamente "institucionales" tienen la finalidad real de estimular o persuadir a los venezolanos, para que voten por el candidato del partido de Gobierno, Hugo Chávez Frías. Como ejemplo, en la nota de prensa Globovisión cita que "en uno de los mensaje Juana Sotillo, protagonista de la cuña, exalta la imagen personal del candidato del gobierno: "Es un gran hombre, haciendo lo que no ha hecho ninguno de los presidentes... es como un hijo mío". Añade que la cuña culmina con imágenes y mensajes que exaltan explícitamente el socialismo, que es parte del principal eslogan y de la oferta ideológica contenida en la "Propuesta del Candidato de la Patria Hugo Chávez para la Gestión Bolivariana Socialista 2013-2019". Globovisión precisa en su denuncia las violaciones constitucionales y legales, al señalar que: el uso de mensajes y alocuciones oficiales con fines proselitistas viola los artículos 222 y 223 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Identificación de un partido político (color, logos) en la gestión de las funciones públicas

Identificación de un partido político (color, logos) en la gestión de las funciones públicas persiguiendo como fin el identificar la organización con

fines políticos y no a la institucionalidad, por ende no se logra representar la institucionalidad en el actuar sino que se representa a la organización con fines políticos.

Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Tomado del Diario El Universal del día sábado 8 de julio de 2012, Pedro Pablo Peñaloza. El coordinador metropolitano del Comando Venezuela llama la atención sobre "el uso abusivo de Venezolana de Televisión". (...), se destaca que el abanderado del PSUV se vale de las cuñas gratuitas que impone la Ley Resorte para promover su figura, bajo el eslogan de "Corazón Venezolano" y el de la campaña es "Corazón de mi Patria". Misma simbología, misma imagen, misma idea", espeta. El representante de Voluntad Popular advierte que "también vemos imágenes y afiches de Chávez en edificios públicos como el retén de La Planta, y las sedes de PDVSA y la Asamblea Nacional", razón por la cual denomina al aspirante a la reelección como "el candidato del abuso". "Cuando se utiliza un bien público para favorecer una candidatura, es corrupción", concluye Vecchio.
- Tomado del Diario El Universal del día sábado 12 de julio de 2012. En respeto a los reglamentos emanados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), el ministro de Comunicación e Información, Andrés Izarra, informó la noche de este miércoles que la campaña Corazón Venezolano, con la que se reemplazó la del Bicentenario, hace varios meses, será retirada. La misma tiene elementos visuales similares a las que usa la campaña por la reelección de Hugo Chávez, que dice Corazón de mi Patria. Izarra explicó que el Presidente, siguiendo el llamado que ha hecho el CNE, "ha mandado a retirar esa campaña, mientras dure el período electoral".

Utilización de recursos de la administración pública para la campaña electoral

Se observó denuncias formuladas sobre el uso de los recursos públicos como páginas web o bienes muebles, para la campaña electoral.

Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Tomado del Diario El Universal, Pedro Pablo Peñaloza fecha martes, 3 de julio de 2012 de julio de 2012. El primer vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela, Diosdado Cabello, ensayó ayer un juego de palabras. "En verdad no hay ventajismo, lo que hay es una gran ventaja", respondió Cabello al consultarle sobre las denuncias presentadas por el Comando Venezuela y Voluntad Popular, que acusan al oficialismo de impulsar la candidatura del presidente Hugo Chávez valiéndose de los recursos públicos.
- Tomado del Diario El Universal del día 20 de julio de 2012 Reyes Theis. El dirigente de Voto Joven también denunció "el uso de instituciones públicas para colocar vallas del candidato del afiche", como la que está en el Palacio de Justicia, y "el uso de las páginas WEB de los ministerios para colocar propaganda política". "Le hacemos un llamado a los rectores. Que sepan que estamos construyendo una historia de las cual ellos van ser parte importante el 7 de octubre y que todos los venezolanos tenemos que elegir cómo queremos que nos recuerde la historia, haciendo las cosas bien o haciéndolas torcidas". Fincheltub dijo que es importante que los rectores hagan cumplir la Constitución, porque ellos "no son los rectores de un candidato, sino los rectores de Venezuela".

Anuncios de programas o proyectos por parte del Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial

Usualmente las campañas electorales se inician en un periodo anterior a la finalización de la gestión y, aunque ciertamente dentro de las potestades de un Presidente de la República se encuentra el implementar programas y abordar proyectos en ejecución de las competencias que le son propias, el anunciar en plena campaña electoral, nuevos proyectos o programas constituye un planteamiento efectuado en su condición de candidato a la reelección y no propiamente como Presidente de la República, ello en razón a considerar que la concretización del programa o proyecto anunciado solo podrá ser efectivamente ejecutado en una nueva etapa de su programa de gestión, es decir, si efectivamente resulta electo para la reelección al cargo.

En este caso el Presidente, en su condición de candidato, la finalidad que persigue no es la de la ejecución de sus competencias, de ser este el caso se debió ejecutar con suficiente antelación para evaluar la eficiencia de la implementación del programa o proyecto. En su lugar persigue un beneficio propio, al plantear una solución a una problemática a través de un proyecto concreto que solo se materializará si votan por él y es reelegido Presidente.

Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Tomado del Diario El Universal del día sábado 6 de julio de 2012. El incremento del salario mínimo y las pensiones, los beneficios de las misiones y los gastos de personal de las empresas estatales impactan en las cuentas fiscales y por ello en el transcurso del año se han gestionado créditos adicionales para cubrir esos compromisos. En el presupuesto de este año el despacho de las finanzas públicas contempló para las remuneraciones del sector público 63 millardos de bolívares, pero ese monto no fue suficiente y por tal motivo, se han aprobado operaciones extraordinarias por 20,6 millardos de bolívares. Esos

fondos orientados a sueldos, pensiones y becas ya representan 44% del total de créditos autorizados por la Asamblea Nacional hasta el 4 de julio y que suman 46,4 millardos de bolívares. Para este segundo semestre el volumen de operaciones seguirá en ascenso, debido a que solamente el impacto fiscal del ajuste del salario mínimo es 18 millardos de bolívares y hasta la fecha se ha aprobado 50% de ese monto (9 millardos de bolívares).

- Tomado del Diario El Universal del día Martes 10 de julio de 2012, Sara Carolina Díaz. El Presidente enumeró lo que considera esas cosas nuevas que componen su propuesta para reelegirse como presidente para el período 2013- 2019: las misiones, la existencia de las milicias, las ciudades socialistas, el nuevo modelo industrial, los proyectos turísticos populares, la recuperación del río Guaire, que aseguró está en ejecución, y otras 11 innovaciones hechas durante su mandato.
- Tomado del Diario El Carabobeño de fecha 31 de julio de 2012, A-10. "Franco Califica de Electorero Ingreso de Venezuela Al Mercosur. El presidente paraguayo, Federico Franco, aseguró que la adhesión de Venezuela al Mercado Común del Sur, que se concretará hoy en Brasilia, tiene como objetivo dar un empujón a su homólogo Hugo Chávez frente a los comicios que se avecinan. El mandatario venezolano, antes de partir hacia Brasil, anunció la creación de un fondo de 500 millones de dólares para otorgar créditos a empresas nacionales a fin de que mejoren sus condiciones productivas."
- Tomado del Diario El Universal, domingo 5 de agosto de 2012. La Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) estima aumentar a partir de finales de agosto la generación de energía en la isla de Margarita con la entrada en funcionamiento de tres unidades tipo Solar de 15 Megavatios (Mw) cada una y dos máquinas de 85 Megavatios. Durante una visita a la planta Juan Bautista Arismendi en el estado Nueva Esparta, el presidente de Corpoelec, Argenis Chávez, señaló que "se estima que esas unidades comiencen a generar electricidad a finales de mes, mientras que para septiembre entraría en funcionamiento el segundo equipo de 85 Mw". El funcionario indicó que en la planta

inspeccionada ayer ya se han invertido 410 millones de bolívares y ello garantiza un incremento en la generación de 765 Mw, reseñó AVN. Chávez expresó que también se aprobó el cronograma para el inicio de operaciones de nuevas máquinas. El proyecto contempla obras de transmisión asociadas en tres líneas de servicio, y en paralelo se realizarán pruebas funcionales en otras obras recién instaladas.

Inauguración o difusión de las obras de gobierno por el Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial

El ventajismo en la etapa de campaña electoral se evidencia al inaugurar obras realizadas en la gestión hecho ante el cual el candidato que no está en el ejercicio de la presidencia no puede competir o declarar sobre nuevas obras a ser construidas.

Esta situación se evidenció, para la época de campaña electoral a la que se delimitó el presente trabajo de investigación, de las siguientes noticias de prensa:

- Tomado del Diario El Universal, el día martes 17 de julio de 2012. A poco más de 15 días del inicio de la campaña electoral, Transparencia Venezuela ve con preocupación la posición asumida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en cuanto a la regulación de la propaganda y destaca algunas debilidades en el proceso de control de fondos públicos. (...) Por último, criticó el uso de los espacios de la llamada Ley Resorte obliga a los medios audiovisuales a ceder para la transmisión de mensajes culturales, educativos, informativos o preventivos, pero que "sin embargo, están siendo utilizados para difundir y promover obra de Gobierno, aunque esté prohibido".
- Tomado del Diario El Universal, el día viernes 24 de agosto de 2012. "Cumaná, capital del estado Sucre, también será la capital de la República Bolivariana de Venezuela durante el mes de noviembre del

2015 en honor al quicentenario de la fundación de esta ciudad. Por lo menos esa fue la promesa que el mandatario nacional y candidato a la reelección presidencial, Hugo Chávez, le hizo a los cumanenses de ganar los comicios del 7 de octubre. (...) Chávez llegó al lugar de la concentración alrededor de las 5:30 de la tarde. Durante su discurso, también prometió que durante su próximo Gobierno construirá en Cumaná una nueva termoeléctrica para acabar con los problemas de electricidad y concluir la autopista Gran Mariscal de Ayacucho".

Celebración de actividades partidistas en visitas institucionales o actos oficiales

Esta situación se evidencia del hecho de hacer campaña política en medio de visitas institucionales o en cumplimiento de agendas oficiales en su condición de Presidente de la República.

Esta situación se evidencia, para la época de campaña electoral, de las siguientes noticias de prensa:

- Tomado del Diario El Universal, el día martes 17 de julio de 2012. Como un irrespeto hacia la Fuerza Armada Nacional, calificó Copei el uso que hace el Presidente de la República de la institución castrense para hacer campaña y violar la Constitución. "El candidato exige lo que no da, le exige al candidato Capriles respeto a la Fuerza Armada Nacional, mientras que en un acto con la FANB presente, el Presidente hizo proselitismo político, atacando a Capriles en su discurso. El candidato del Gobierno irrespeto a la FANB", dijo el secretario general de Copei, Jesús Alberto Barrios. Aseguró que los miembros de la FAN son venezolanos y que no se les puede tildar de chavistas, socialistas, ni partícipes de ninguna tolda política; pues su labor es trabajar por el país. "El candidato del Gobierno no puede hacer proselitismo político con la institución", afirmó.

- Tomado de El Universal del día martes 21 de agosto de 2012. Chávez, quien este lunes realizó la inspección del desarrollo habitacional Terrazas del Aluminio en la parroquia Unare del estado Bolívar, dijo que Capriles Radonski, se encuentra en una situación peligrosa "desde el punto de vista psicológico" y le hizo un llamado a prepararse, pues le viene "una paliza" para las presidenciales del 7 de octubre. Detalló que el ex Gobernador del estado Miranda puede, "en medio de su desequilibrio", terminar siendo "víctima de su entorno", hecho que lo llevaría a decir que "él ganó" las elecciones presidenciales.

Anuncios de mejoras inmediatas de los servicios públicos.

Efectuar anuncios de mejoras en los servicios públicos que redunden en beneficio del bienestar de la población, en época de campaña electoral como ventajismo electoral. Esta situación se evidenció, para la época de campaña electoral, de las siguientes noticias de prensa:

- Tomado del Diario El Universal, el día lunes 6 de agosto de 2012. El vicepresidente de Refinación, Comercio y Suministro de Petróleos de Venezuela (PDVSA), Asdrúbal Chávez, realizó una inspección en la planta termoeléctrica El Palito y dijo que para septiembre estará en funcionamiento. En un comunicado, el funcionario indicó que "a finales de julio se probó la primera máquina y en este momento estamos arrancando la prueba de la segunda, es decir, para el 15 de septiembre de este año deben entrar en funcionamiento con generación progresiva hasta alcanzar los 772 Megavatios (Mv)". Chávez comentó que "esta planta está ubicada en el centro del país, en un sitio estratégico, que permitirá una generación confiable y segura". El vicepresidente de la estatal expresó que la obra forma parte de los proyectos termoeléctricos que lleva a cabo el Gobierno para cubrir la demanda de energía eléctrica nacional y que también incluye la construcción de la planta La Cabrera, que en conjunto, cuentan con una

inversión de \$1.800 millones. Agregó que en octubre arrancará la primera máquina de esa planta.

En conclusión se pueda afirmar que mediante la observación documental efectuada a los medios de comunicación social para el periodo de campaña electoral a la reelección del Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías (2013- 2018), se establecen los siguientes hechos percibidos como ventajismo electoral:

1. Uso abusivo de cadenas presidenciales a través de los medios de comunicación.
2. Cuñas publicitarias institucionales que incluyen contenido de campaña electoral.
3. Identificación de un partido político (color, logos) en la gestión de la función pública.
4. Utilización de recursos de la administración pública para la campaña electoral.
5. Anuncios de programas o proyectos por parte del Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.
6. Inauguración o difusión de las obras de gobierno por el Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.
7. Celebración de actividades partidistas en instalaciones públicas.
8. Anuncios de mejoras inmediatas de los servicios públicos.

Conclusiones

Ante las consideraciones de casos concretos de abuso de poder, observamos que suele existir la percepción que ante una campaña electoral el funcionario público tiende a utilizar criterios más subjetivos y no objetivos en la toma de decisiones, ello por supuesto orientado en beneficio

de una candidatura presidencial. Pero cuáles pueden ser esas conductas que contribuyen a conformar la percepción de subjetividad en el actuar de los funcionarios públicos y con ello el alejamiento al principio de legalidad previsto en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atendiendo a los resultados de la investigación se establecieron las siguientes conclusiones:

- En los procesos de campaña electoral para la reelección de un cargo de reelección popular, se percibe la existencia de mayor discrecionalidad en el ejercicio de las competencias por parte de los funcionarios públicos y por ende aumenta la tendencia de utilizar la posición de funcionario público- candidato para difundir un mensaje electoral sobre la ejecución las competencias que le son propias.
- El abuso de poder en periodo de campaña electoral para la reelección presidencial, significa un ventajismo para el funcionario que aspira a la reelección y en consecuencia la violación del derecho a la igualdad de condiciones y la democratización que debe regir en las campañas políticas y electorales.
- Entre las situaciones que pueden ser identificadas como abuso de poder, en la campaña electoral para la reelección presidencial del año 2012, encontramos:
 - o El uso de cadenas presidenciales en época de campaña electoral a reelección presidencial.
 - o El utilizar la identificación de un partido político (color, logos) en la gestión de las funciones públicas.
 - o El anunciar nuevos programas o proyectos por parte del Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.
 - o La inauguración de obras por el Presidente de la República, en época de la campaña electoral a reelección presidencial.

- o El realizar actos partidistas por parte del candidato a la reelección, en instalaciones públicas como teatros nacionales o municipales.
- o El suspender aumentos de tarifa por servicios públicos, hasta después de la celebración de las elecciones.

Se evidencia así para la reelección presidencial del año 2012, una materialización de un ventajismo del funcionario público, en este caso Presidente de la República, que a su vez es candidato a la reelección, sobre otros candidatos que no se encuentran en igualdad de circunstancias para competir.

Referencias

Bobbio, Norberto (1996). “Liberalismo y Democracia”. Fondo de Cultura Económica. Julio 1996. Cuarta reimpresión, México. <http://franja.ucr.org.ar>

Constitución de la Nación Argentina, Ley N° 24.430 (1994), dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Constitución Política de Bolivia entró en vigencia con su promulgación en fecha siete (7) de febrero de 2009.

Constituição de la República Federativa do Brasil de 1988. Texto consolidado con la Enmienda Constitucional n° 66 de 13 de julio de 2010.

Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, y modificación del artículo 2 del Acto Legislativo 2 del año 2004.

Constitución Política de Costa Rica de fecha 7 de noviembre de 1949, reformas realizadas hasta el 13 de noviembre 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 08-10-2013.

Constitución de la República del Ecuador aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial del año 2008.

Constitución Política de la República de Honduras, dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. Publicada en el diario Oficial la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero de 1982.

Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 incluyendo: Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua - Ley No. 192 del 1 de febrero de 1995 Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua - Ley No. 330 del 18 de enero de 2002 Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua - Ley No. 527 del 8 de abril de 2005.

Constitución Política de la República de Panamá, edición de la Constitución Política de 1972 ajustada a los Actos Reformatorios de 1978, al Acto

Constitucional de 1983, a los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994, y al Acto Legislativo No. 1 de 2004, tomando como referencia el Texto Único publicado en la Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre de 2004.

Constitución Política de la República de Paraguay sancionada en el recinto de deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente a los veinte (20) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de la Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Constitución de la República de Venezuela (1961). Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, en fecha 23 de enero de 1961.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

Dalla Vía, A. (2012), “Derechos Políticos, Normativa Electoral y Equidad en los Procesos Electorales”, Cuadernos CAPEL N° 57 “Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales. Varios autores. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDD/CAPEL

Delgado del Rincón, L. (2012). “El Principio de Equidad en la Contienda Electoral y la Libertad de Expresión de los Precandidatos Únicos en Precampaña Electoral”. Universidad de Burgos. España.
[Portales.te.gob.mx/seminario/sites/portales.te.gob.mx/seminario/files/materiales/ Luis Delgado del Rincon.pdf](http://Portales.te.gob.mx/seminario/sites/portales.te.gob.mx/seminario/files/materiales/Luis%20Delgado%20del%20Rincon.pdf).

Diario “El Universal” (2012), referencia noticiosa de fecha 6 de noviembre de 2012.

Caracas, Distrito Capital.

Froyen, Richard (1995). “Macroeconomía. Teorías y Políticas”. Editorial Mc Graw Hill. Colombia.

FUNEDA, Fundación Estudios de Derecho Administrativo (1999). “Compilación de Constituciones Políticas”, Editorial FUNEDA Caracas 2009.

García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Civitas, Madrid 1982-1983.

Gordon Tullock (1976), “The Vote Motive” London: Institute of Economic Affairs.

Ley Orgánica del Poder Ciudadano (2001) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.310 de fecha 25 de octubre de 2001.

Maquiavello, N. (2004). “El Príncipe”, edición electrónica <http://www.laeditorialvirtual.com.ar/>, edición original Florencia año 1513.

Meier E. H. (2001). “Teoría de las Nulidades en el Derecho Administrativo”, Editorial Jurídica Alva, S.R.L., Caracas.

Montenegro W. (1973). “Introducción a las Doctrinas Político-Económicas”, Fondo de Cultura Económica, México.

Negretto, G. (2009). “Paradojas de la Reforma Constitucional en América Latina”. Journal of Democracy en Español. Selected Works. <http://works.bepress.com>.

Rivas Quintero, Alfonso (2011). “Derecho Constitucional”. 7º Edición. Editorial Andrea, C.A. Valencia- Venezuela.

Sartori, Giovanni (2009). “La Democracia en 30 Lecciones”. Primera Edición.

Editorial Aguilar, Altea, taurus, Alfaguara, S.A. Bogotá, Colombia.

Sartori G. (1999). “Partidos y Sistemas de Partidos”, Alianza Editorial, Madrid 1999.

Thompson J. (2012). “La Reelección y sus Implicaciones para la Equidad en la Contienda Electoral”. Cuadernos CAPEL N° 57 “Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales. Varios autores. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH/CAPEL.

Torres, Y. (2012), “Comando Venezuela: “Misión Seguridad es Electorera”, Diario Notitarde pag. 18. Valencia, Estado Carabobo.